



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**
JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC, 06060, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**DIRECCIÓN GENERAL DE
INFRAESTRUCTURA FÍSICA**
16 DE SEPTIEMBRE No 38, 6° PISO,
COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.
TELS.: 41131100 Ext. 5305, 5722, 5321, 5721 y 5304
FAX: 41131751



CONTRATO SIMPLIFICADO

40240034

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F.
TELS.: 5701 2036 y 5763 7883

S001

PROVEEDOR: SUMINISTROS GFG, S.A. DE C.V. / JORGE JIMÉNEZ CANTÚ MANZANA 144, LOTE 29, COLONIA EJIDO SAN AGUSTÍN ATLAPULCO, CÓDIGO POSTAL 56344, CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO/ TELÉFONOS: 55 1108 1838, 5559413383 Y 5556919675.

FECHA DEL DOCUMENTO 31/05/2024	FORMA DE PAGO CLÁUSULA TERCERA	RFC: SGF1110083V3
FECHA DE ENTREGA CLÁUSULA QUINTA	LUGAR DE ENTREGA CALZADA IGNACIO ZARAGOZA NÚMERO 1340, COLONIA JUAN ESCUTIA, CÓDIGO POSTAL 09100, ALCALDÍA IZTAPALAPA, CIUDAD DE MÉXICO.	

Rubrica

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripcion	P.Unitario	Importe Total
10	2460101002	3	ROL	CABLE COBRE MONOPOLAR C12 DESNUDO C/100M	708.89	2,126.67
20	2460101008	300	M	CABLE THW CALIBRE 10 COLOR BLANCO	13.61	4,083.00
30	2460101009	300	M	CABLE THW CALIBRE 10 COLOR NEGRO	13.70	4,110.00
40	2460101010	300	M	CABLE THW CALIBRE 10 COLOR ROJO	13.70	4,110.00
50	2460101011	300	M	CABLE THW CALIBRE 12 C/100 M	8.76	2,628.00
60	2460101020	300	M	CABLE THW VERDE CALIBRE 10 C/100 M	13.70	4,110.00
70	2460101023	100	M	CABLE USO RUDO 3 X 12 DE 300 VOLTS	37.84	3,784.00
80	2460101024	400	M	CABLE USO RUDO 3 X 14 DE 300 VOLTS	25.56	10,224.00
90	2460101027	100	M	CABLE USO RUDO 4 X 14	35.43	3,543.00
100	2460101031	50	PZA	CABLE RETRÁCTIL, COLOR NEGRO DE 2 MT.	18.89	944.50
110	2460102019	50	PZA	CONTACTO POLA.DUP.RECEPT.15A 125V MARFIL	15.76	788.00
120	2460102053	50	PZA	PLACA RECEPTÁCULO DUPLEX MARFIL	11.69	584.50
130	2460102034	15	PZA	INTER.TER.MAG. 1 X 15 AMPS. S.D. OBSERVACIONES INTERRUPTOR TERMOMAGNÉTICO 1 X 15 AMPS. S.D.	160.34	2,405.10
140	2460102030	10	PZA	INTER. TER. MAG. 1 X 40 AMPS. OBSERVACIONES INTERRUPTOR TERMOMAGNÉTICO 1 X 40 AMPERS.	160.34	1,603.40
150	2460102033	10	PZA	INTER.TER.MAG. 1 X 20 AMPS. S. D. OBSERVACIONES INTERRUPTOR TERMOMAGNÉTICO 1 X 20 AMPS. S.D.	160.34	1,603.40
160	2460102038	15	PZA	INTER.TERM.MAG 1 X 30 AMPS. S.D. OBSERVACIONES INTERRUPTOR TERMOMAGNÉTICO 1 X 30 AMPS. S.D.	160.34	2,405.10
170	2460102039	5	PZA	INTER.TERM.MAG 2 X 15 AMPS. OBSERVACIONES	545.31	2,726.55
						CONTINUA

CONTRATO SIMPLIFICADO PARA ADQUISICIÓN DE BIENES

DECLARACIONES

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento contractual manifiesta que:

I.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

I.2.- La presente contratación realizada mediante Concurso Público Sumario, fue autorizada por el Subdirector General de Vinculación y Control de Gestión de la Dirección General de Infraestructura Física, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción IV, 46, 47 fracción III, y 86, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).

I.3.- La Directora General de Infraestructura Física, está facultada para suscribir el presente instrumento contractual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, fracción X, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y 11, tercer párrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

I.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

I.5.- La erogación que implica la presente contratación será con cargo en la Unidad Responsable 24510930S0010001, Partida Presupuestal 24601 "Material Eléctrico y Electrónico".

II.- El "Proveedor" por conducto de su representante legal manifiesta bajo protesta de decir verdad que:

II.1.- Es una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas y cuenta con la inscripción en el registro público del comercio correspondiente.

II.2.- Conoce las especificaciones técnicas de los bienes requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de ésta.

II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.

II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento contractual, en el apartado denominado "Proveedor".

III.- La "Suprema Corte" y el "Proveedor", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento contractual y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones I.4. y II.5. de este instrumento contractual.

III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones generales. El "Proveedor" se compromete a proporcionar los bienes descritos en el presente instrumento contractual con las características, calidad y cantidad solicitada y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, condiciones de pago y garantías señalados en el presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$234,433.62 (Doscientos treinta y cuatro mil cuatrocientos treinta y tres pesos 62/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$37,509.38 (Treinta y siete mil quinientos nueve pesos 38/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$271,943.00 (Doscientos setenta y un mil novecientos cuarenta y tres pesos 00/100 moneda nacional); no obstante, el Sistema Integral Administrativo aplica redondeo en las cantidades referidas, por lo que en la carátula del presente contrato se señala como subtotal la cantidad de \$234,433.62 (Doscientos treinta y cuatro mil cuatrocientos treinta y tres pesos 62/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$37,509.40 (Treinta y siete mil quinientos nueve pesos 40/100 moneda nacional), resultado un monto total de \$271,943.02 (Doscientos setenta y un mil novecientos cuarenta y tres pesos 02/100 moneda nacional).

Las "Partes" convienen que el precio acordado en el presente contrato se mantendrá firme hasta su total terminación.

El pago señalado en la presente cláusula cubre el total de los bienes contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al "Proveedor" el monto señalado en la cláusula Segunda, con una forma de pago por entrega parcial o total a entera satisfacción de la "Suprema Corte". Para efectos fiscales el "Proveedor" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PROVEEDOR"

Nombre	Firma	Fecha de formalización
Ernesto Ulloa Diaz		7 / Julio / 2024



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**
JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC, 06060, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**DIRECCIÓN GENERAL DE
INFRAESTRUCTURA FÍSICA**
16 DE SEPTIEMBRE No 38, 6° PISO,
COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.
TELS.: 41131100 Ext. 5305, 5722, 5321, 5721 y 5304
FAX: 41131751



DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F.
TELS.: 5701 2036 y 5763 7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

40240034

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: SUMINISTROS GFG, S.A. DE C.V. / JORGE JIMÉNEZ CANTÚ MANZANA 144, LOTE 29, COLONIA EJIDO SAN AGUSTÍN ATLAPULCO, CÓDIGO POSTAL 56344, CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO/ TELÉFONOS: 55 1108 1838, 5559413383 Y 5556919675.

FECHA DEL DOCUMENTO 31/05/2024	FORMA DE PAGO CLÁUSULA TERCERA	RFC: SGF1110083V3
FECHA DE ENTREGA CLÁUSULA QUINTA	LUGAR DE ENTREGA CALZADA IGNACIO ZARAGOZA NÚMERO 1340, COLONIA JUAN ESCUTIA, CÓDIGO POSTAL 09100, ALCALDÍA IZTAPALAPA, CIUDAD DE MÉXICO.	

Rubrica

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripcion	P.Unitario	Importe Total
180	2460102040	5	PZA	INTERRUPTOR TERMOMAGNÉTICO 2 X 15 AMPS. INTER.TERM.MAG 2 X 20 AMPS. S.D. OBSERVACIONES INTERRUPTOR TERMOMAGNÉTICO 2 X 20 AMPS. S.D.	545.31	2,726.55
190	2460103068	300	PZA	FOCO LED LUZ CLARA FRÍA 6500° K110-130V 9W	23.89	7,167.00
200	2460103072	50	PZA	LÁMPARA LED 30 W. 6 500°K, EL6	66.00	3,300.00
210	2460103097	100	PZA	LÁMPARA LED T5 16W 4100°K 100-240 V.	35.33	3,533.00
220	2460103103	25	PZA	FOCO AHORRADOR LEDS 33 W. CÁLIDA / OBSERVACIONES FOCO AHORRADOR LEDS DE 33 WTS. ALTA EFICIENCIA, MEGALUX MCA. DURO TEST O SIMILAR, DE LARGA VIDA AURORA III, CALIDAD BULCO C-28 PESO 775 G., HRS, USUARIO 50,000 HORAS DE LUMENES INICIALES 5450 RENDIMIENTO CROMÁTICO DEL 85 POR CIENTO TEMPERATURA DE COLOR 3000°K.	2,394.00	59,850.00
230	2460103104	50	PZA	PANEL LED 36W 40K 60X60 100-277 V LUZNEU	532.22	26,611.00
240	2460103105	15	PZA	LÁMPARA DE LED CORE HB 60W E40 865 WV G3 OBSERVACIONES LÁMPARA DE LED MARCA PHILLIPS O SIMILAR MODELO TFORCE CORE HB 60W E40 865 WV G3.	443.93	6,658.95
250	2460105017	300	PZA	CINTA AISLANTE DE PLÁSTICA	8.39	2,517.00
260	2460105020	3000	PZA	CINTURÓN DE PLÁSTICO DE 14 CM.	0.37	1,110.00
270	2460105021	3000	PZA	CINTURÓN DE PLÁSTICO DE 30 CM.	0.53	1,590.00
280	2460105026	300	PAQ	PILA ALCALINA TIPO D C/2 PIEZAS	63.11	18,933.00
290	2460105030	300	PAQ	PILAS "C" C/2	64.76	19,428.00
300	2460102068	20	PZA	PLACA UNA UNIDAD LINE MODUS COLOR MARFIL	36.08	721.60
310	2460105034	20	PZA	TUBO CONDUIT PD 13MM ETIQ VERDE JUPITER	79.20	1,584.00
320	2460105042	20	PZA	CINTA SELLADUCTOS VINIL GRIS 2" X 50 YD	138.89	2,777.80
						CONTINUA

CONTRATO SIMPLIFICADO PARA ADQUISICIÓN DE BIENES

Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la cédula de identificación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4. de este instrumento contractual y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Para que proceda el pago, el "Administrador" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual los bienes fueron entregados a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Cuarta. Lugar de entrega de los bienes. El "Proveedor" debe entregar los bienes, objeto de este contrato, en el domicilio ubicado en calzada Ignacio Zaragoza número 1340, colonia Juan Escutia, código postal 09100, alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México.

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de entrega de los bienes. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será de sesenta días naturales contados a partir del día hábil siguiente a la firma del contrato y una forma de pago por entrega parcial o total a entera satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La fecha de entrega de los bienes pactada en este contrato únicamente podrá ser prorrogada por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de entrega, por parte del "Proveedor" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que la entrega de los bienes, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale el "Administrador" del contrato al "Proveedor".

Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las responsabilidades, obligaciones, entregables, actividades, plazos de entrega o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 10% (diez por ciento) del monto que corresponda al valor de los bienes, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

En caso de que no se otorgue prórroga al "Proveedor" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la entrega de los bienes, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día natural a la cantidad que importen los bienes no entregados, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Proveedor" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, cuarto párrafo del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza que garantice el cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 7,500 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la entrega de los bienes.

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Proveedor", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Proveedor", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad intelectual. El "Proveedor" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al proveer los bienes, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de propiedad industrial o de cualquier otra índole.

Asimismo, se precisa que está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto al autorizado de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo del suministro de bienes objeto del presente contrato.

Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultantes del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Proveedor" es responsable en su totalidad de las reclamaciones que, en su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a ésta.

El "Proveedor", manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Décima. Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán personal que labora para el "Proveedor", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre este y la "Suprema Corte". Será responsabilidad del "Proveedor" cumplir con las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá de las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que dicho personal presente en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Proveedor", que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con su personal.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PROVEEDOR"

Nombre	Firma	Fecha de formalización
Ernesto Vilca Diaz	[Redacted Signature]	1/Sulro/2024



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**
JOSE MARIA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTÉMOC, 06060, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**DIRECCIÓN GENERAL DE
INFRAESTRUCTURA FÍSICA**
16 DE SEPTIEMBRE No 38, 6° PISO,
COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.
TELS.: 41131100 Ext. 5305, 5722, 5321, 5721 y 5304
FAX: 41131751



CONTRATO SIMPLIFICADO

40240034

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F.
TELS.: 5701 2036 y 5763 7883

S001

PROVEEDOR: SUMINISTROS GFG, S.A. DE C.V. / JORGE JIMÉNEZ CANTÚ MANZANA 144. LOTE 29, COLONIA EJIDO SAN AGUSTÍN ATLAPULCO, CÓDIGO POSTAL 56344, CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO/ TELÉFONOS: 55 1108 1838, 5559413383 Y 5556919675.

FECHA DEL DOCUMENTO 31/05/2024	FORMA DE PAGO CLÁUSULA TERCERA	RFC: SGF110083V3
FECHA DE ENTREGA CLÁUSULA QUINTA	LUGAR DE ENTREGA CALZADA IGNACIO ZARAGOZA NÚMERO 1340, COLONIA JUAN ESCUTIA, CÓDIGO POSTAL 09100, ALCALDÍA IZTAPALAPA, CIUDAD DE MÉXICO.	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripcion	P.Unitario	Importe Total
330	2460107002	25	PZA	CANALETA BLANCA N°. 1720	47.84	1,196.00
340	2460107003	10	PZA	CANALETA BLANCA N°. 4820	40.83	408.30
350	2460107014	50	PZA	CONECTOR PD TIPO AMERICANO DE 13 MM	6.23	311.50
360	2460107030	30	M	TUBO CONDUIT PG-13MM ETIQ VERDE JUPITER	140.86	4,225.80
370	2460103106	2	PZA	LÁMPARA SUBURBANA MOD. BRP062 LED78/757 OBSERVACIONES LÁMPARA SUBURBANA MOD. BRP062 LED78/757 PSU 65W 5LC EX, 120 A 277 V.65 W	2,023.44	4,046.88
380	2460103107	10	PZA	LÁMP. TEC LITE 18W ANKAAIII18PTLLTDR65MVB OBSERVACIONES LÁMPARA TECNO LITE O SIMILAR DE 18 W. MOD. ANKAAIII-18PTLLTDR65MVB.	116.88	1,168.80
390	2460103108	10	PZA	LÁMPARA DLM-DLSC24WBB CUADRADA TECNOLED OBSERVACIONES LÁMPARA DLM.DLSC24WBB CUADRADA MARCA TECNOLED O SIMILAR	266.66	2,666.60
400	2460103109	3	PZA	REFLECTOR DE 100W MAIGOO MOD- MG02705 OBSERVACIONES REFLECTOR DE 100W MAIGOO O SIMILAR MODELO MG02705.	227.54	682.62
410	2460103110	10	PZA	LUMINARIO PANEL LED 40WT 6500K MOD 51661 OBSERVACIONES LUMINARIO PANEL LED 40WT. 6500K MCA PHILCO O SIMILAR MODELO 57139.	354.00	3,540.00
420	2460103111	20	PZA	LÁMP. 12W MAGG L63951E0 LUNA9 P ATENUABLE OBSERVACIONES LÁMPARA 12W. MOEDELO L6395-1E0 LUNA 9 PLUS O SIMILAR ATENUABLE	295.00	5,900.00
						CONTINUA

Rubrica

CONTRATO SIMPLIFICADO PARA ADQUISICIÓN DE BIENES

La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Proveedor" los comprobantes de afiliación de su personal al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que el personal que labora para el "Proveedor", ya sea de manera individual o colectiva, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Proveedor" deberá rembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con dicho personal, y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Proveedor" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad civil. El "Proveedor" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Proveedor" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106, 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El "Proveedor" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo del suministro de bienes.

Los bienes entregados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su entrega o que se hubiesen entregado al "Proveedor" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Proveedor" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico.

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir de manera unilateral el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Proveedor" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento contractual, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento contractual. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Proveedor" suspende la entrega de los bienes señalados en la cláusula Primera del presente contrato. 2) Si el "Proveedor" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Proveedor" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Décima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado, al cumplimentarse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PROVEEDOR"

Nombre	Firma	Fecha de formalización
Ernesto Ulloa Diaz		1° / Julio / 2024



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**
JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC, 06060, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**DIRECCIÓN GENERAL DE
INFRAESTRUCTURA FÍSICA**
16 DE SEPTIEMBRE No 38 , 6° PISO,
COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.
TELS.: 41131100 Ext. 5305, 5722, 5321, 5721 y 5304
FAX: 41131751



CONTRATO SIMPLIFICADO

40240034

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: SUMINISTROS GFG, S.A. DE C.V. / JORGE JIMÉNEZ CANTÚ MANZANA 144, LOTE 29, COLONIA EJIDO SAN AGUSTÍN ATLAPULCO, CÓDIGO POSTAL 56344, CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO/ TELÉFONOS: 55 1108 1838, 5559413383 Y 5556919675.

FECHA DEL DOCUMENTO 31/05/2024	FORMA DE PAGO CLÁUSULA TERCERA	RFC: SGF1110083V3
FECHA DE ENTREGA CLÁUSULA QUINTA	LUGAR DE ENTREGA CALZADA IGNACIO ZARAGOZA NÚMERO 1340, COLONIA JUAN ESCUTIA, CÓDIGO POSTAL 09100, ALCALDÍA IZTAPALAPA, CIUDAD DE MÉXICO.	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripción	P.Unitario	Importe Total
				-ÁREA SOLICITANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA POR CONDUCTO DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS. -NÚMERO DE SOLICITUD DE PEDIDO EN EL SIA: 12400066. -TIPO DE CONTRATACIÓN: CONCURSO PÚBLICO SUMARIO SCJN/CPS/DGIF-DACCI-007/2024. -CLASIFICACIÓN: MENOR. -FECHA DE AUTORIZACIÓN: 28 DE MAYO DE 2024. -INCLUIDO EN EL PROGRAMA ANUAL DE NECESIDADES 2024: SÍ. -PARTIDA PRESUPUESTAL: 24601. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO SIMPLIFICADO TODOS LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, INCLUYENDO, DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA, EL DICTAMEN RESOLUTIVO TÉCNICO. LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HARÁ LA RETENCIÓN DE IMPUESTOS LOCALES Y FEDERALES QUE CORRESPONDA, CONFORME A LA LEGISLACIÓN FISCAL APLICABLE.		
					SUBTOTAL	234,433.62
					I.V.A.	37,509.40
					TOTAL	271,943.02

IMPORTE EN LETRA
DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 02/100. M.N.

Página 7 de 8

ARQ. LUIS ERNESTO NÁJERA FRANCO
DIRECTOR DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

LIC. LAURA GABRIELA SÁNCHEZ ACHETIGUE
DIRECTORA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA

Fecha de impresión: 20/06/2024
17:55:58

CONTRATO SIMPLIFICADO PARA ADQUISICIÓN DE BIENES

Décima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento contractual podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 14, fracción XX y 148, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Novena. Vicios Ocultos. El "Proveedor" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los bienes, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.

Vigésima. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona Titular de la Dirección de Servicios de Mantenimiento de la Subdirección General de Servicios adscrita a la Dirección General de Infraestructura Física de la "Suprema Corte", como "Administrador" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Proveedor", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los bienes, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento contractual. La persona titular de la Dirección General de Infraestructura Física de la "Suprema Corte" podrá sustituir al "Administrador" del contrato, lo que informará por escrito al "Proveedor".

Vigésima Primera. Garantía de los bienes. El "Proveedor" deberá presentar garantía del fabricante de los bienes suministrados.

Vigésima Segunda. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento contractual, el "Proveedor" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones I.4. y II.5. de este instrumento contractual.

Vigésima Tercera. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración XIV/2019, y en lo no previsto en estos, por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo conducente.

Series of horizontal dashed lines for signature or notes.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PROVEEDOR"

Nombre	Firma	Fecha de formalización
Ernesto Ulloa Diaz		1°/Julio/2024



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**

Versión Pública del Contrato 40240034

Con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 100, 106, fracción III, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 97, 98, fracción III y 104 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; en esta versión constante de ocho páginas y la presente carátula se omite la información considerada legalmente como CONFIDENCIAL, consistente en firma del representante de una persona moral acorde con la determinación emitida por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión de fecha seis de julio de dos mil veintidós con número de clave CT-VT/A-13-2022 la cual puede ser consultada en la siguiente liga <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2022-07/CT-VT-A-13-2022.pdf>, en la que analizó la confidencialidad de esos datos.

Dirección General de Infraestructura Física